

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite ejecutivo, radicado el 28 de agosto de 2020 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 226830, el cual nos fuera trasladado al despacho el 30 de agosto de 2020. Sírvase proveer.- 15 de septiembre del Año Dos Mil Veinte (2.020), Santiago de Cali,

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 15 de septiembre del Año Dos Mil Veinte (2.020)

AUTO INTER No.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A NIT805.025.964-3

DEMANDADO: GLADYS MAGDALENA GRANJA CERVANTES C.C. 34537154

RADICACION: 76-001-40-03-001-2020-00420-00

La demanda de Ejecución de **Mínima Cuantía** incoada reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR a la parte demandada, señora **GLADYS MAGDALENA GRANJA CERVANTES**, mayor de edad y vecina de Cali, pagar a favor de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.650.802)** por concepto de CAPITAL contenido en el pagare N° 00011300000000120 con fecha de vencimiento 04 de junio de 2020.

1.2. Por concepto de **intereses moratorios** sobre la anterior suma, a partir del **05 de junio de 2020**, liquidados a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (Artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11)

1.3. COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

1.4. Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Exaltando la observancia de los artículos 8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020.

TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **OSCAR MARIO GIRALDO**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. C.C 94.074.917** y Tarjeta Profesional **No. 273.269** del Consejo Superior de la Judicatura.,

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

CERTIFICA

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **OSCAR MARIO GIRALDO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No.94074917** y la tarjeta profesional **No. 273269**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 108 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 16 de septiembre de 2020
Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **908b1c3ce1a513aa002b5cb4f040668b2451f947d7b07f3f958b2e490779b2c0**

Documento generado en 15/09/2020 12:33:17 p.m.